

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda del Carrizo, en el término municipal de Cardeña, provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Carrizo», en el término municipal de Cardeña, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, y dentro del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cardeña, por el Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 2 de septiembre de 1998, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Cardeña, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 3 de noviembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en

el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 5 de octubre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 26 de abril de 2000.

Quinto. El día de inicio de las operaciones materiales de deslinde, se formularon alegaciones, que fueron recogidas en el Acta de Deslinde, por parte de la entidad mercantil Volteones, S.A., a la que se sumaron parcialmente la totalidad de los colindantes asistentes al acto de apeo.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

A la Proposición de Deslinde, en fase de información pública, no se han presentado alegaciones.

Sexto. Sobre las alegaciones anteriormente citadas, se solicitó el preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 6 de noviembre de 2000.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Carrizo» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas en el Acto de Apeo, ya citadas, cabe señalar:

1. Sobre requisitos de la notificación.

Manifiesta el alegante que han recibido notificación donde se les comunica la fecha de comienzo de las operaciones materiales de deslinde, pero no se les da traslado el acuerdo de inicio, ni de la clasificación, aunque uno y otra se citan en la notificación recibida, y al no conocer el contenido concreto de ambos, sobre todo de la Clasificación, se les deja en una situación de indefensión, al no conocer si el deslinde se ajusta o no a la clasificación.

El Edicto correspondiente al anuncio del inicio de las operaciones materiales de deslinde fue expuesto al público en el Ayuntamiento de Cardeña entre los días 23 de septiembre y 16 de octubre de 1998, publicándose además en el BOP de Córdoba, de 5 de octubre de 1998. Además de haber sido expuesto al público, el Inicio del Deslinde se ha notificado

a todos los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 155/98, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicándose en la notificación la fecha de Clasificación y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El acto de Inicio de las operaciones materiales de Deslinde, por parte de la Consejería de Medio Ambiente se explicó con detalle la propuesta de trazado de la vía pecuaria que se deslinda, con base en el acto administrativo de Clasificación, proponiéndose a los asistentes recorrer la vía pecuaria in situ, decidiendo los asistentes por unanimidad no hacerlo, dándose por enterados con la cartografía mostrada.

No obstante, los representantes de esta Administración, junto a los representantes de la entidad Volteones, S.A., con don Francisco Muñoz Muñoz y don Valentín Muñoz Muñoz, recorrieron la vía pecuaria.

Así, en ningún momento se deja al alegante en una situación de indefensión, ya que conoce la fecha de Clasificación y su publicación.

Además de lo expuesto, el apartado 3 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación, o interpongan el recurso procedente. De acuerdo con esto, la notificación hecha a la entidad alegante ha quedado convalidada desde el momento en que el interesado ha realizado actuaciones que indican que conocen perfectamente el contenido de la notificación. No puede considerarse un vicio determinante de nulidad, ya que tanto el alegante como todos los interesados han tenido la posibilidad de examinar el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Cardeña, y el Acuerdo de Inicio del presente Deslinde.

2. Sobre las actuaciones previas al día de inicio de las operaciones materiales.

Falta de título de acceso.

Manifiesta el alegante que no se han observado las formalidades legales y, por tanto se tengan por no efectuadas las actuaciones que puedan perjudicarles.

En el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias se indica que el Acuerdo de Inicio de Deslinde y el acto administrativo de Clasificación correspondiente, una vez notificados, serán título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados.

Predeterminación del resultado de deslinde.

Conforme establece el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, el procedimiento de deslinde se puede iniciar de oficio o a instancia de parte.

Cuando se va a llevar a cabo un deslinde, la Administración instructora, en este caso la Delegación Provincial de Medio Ambiente, recopila información y documentación necesaria para iniciar las operaciones materiales de deslinde. Se atiende fundamentalmente a la descripción de la vía pecuaria que figura en el Proyecto de Clasificación, conseguida en base a una serie de antecedentes: Croquis de Clasificación, Mapas Topográficos, Planimetría catastral, Fotogramas del vuelo americano.

La Administración elabora un plano y prepara una propuesta provisional que servirá de referente, lo que no significa, en ningún caso, que se esté predeterminando el resultado de deslinde.

Por otra parte y con arreglo a lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias antes citado, se realiza un amojonamiento provisional con objeto de ayudar a la iden-

tificación de las características, los límites y las supuestas intrusiones u ocupaciones de la vía pecuaria a deslindar. Con esto se contesta otra de las cuestiones que el alegante plantea como es en qué estaquillas se han basado quienes han elaborado el plano.

Sobre la anchura que debe tener toda la vía pecuaria.

La alegación, que suscriben todos los colindantes asistentes al acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, además de la entidad Volteones, S.A., plantea la siguiente cuestión: Consideran los alegantes que la anchura debe ser la misma en toda la vía pecuaria, y al estar reducida en gran parte del trayecto de la Vereda, esta anchura reducida es la que debe respetarse y no los 20 metros que se están deslindando. Justifican este criterio recurriendo a los conceptos de partes sobrantes e innecesarias que, según los interesados, ya ha utilizado la Consejería de Medio Ambiente. Solicitan, a estos efectos, una posible desafectación de las referidas partes «sobrantes o innecesarias».

A lo manifestado hay que decir que resulta del todo improcedente, ya que la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supone la desaparición de los conceptos de terrenos de vías pecuarias «sobrantes o innecesarios».

En cuanto a la posible desafectación que solicitan, no es éste el procedimiento adecuado para plantearla. Tanto la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, como el Decreto 155/98, de 21 de julio, que aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, regulan expresamente la desafectación de vías pecuarias.

Todo lo expuesto lleva a la desestimación de alegaciones formuladas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 13 de julio de 2000, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de noviembre de 2000,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carrizo», en el término municipal de Cardeña, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 9.400 metros.

Anchura: 20 metros.

Descripción: Parte del Cordel de Fuencaliente a Marmolejo, junto a la Aldea de Azuel, por la derecha de los nuevos Grupos Escolares y se dirige al cementerio pasando por sus mismas tapias, para continuar, entre pequeñas propiedades cercadas, por el camino de Collado Hondo.

Cruza el arroyo de Cabrahigos y dejando a la derecha las tierras del cortijo «Nuevo de Moralejo» y, a la izquierda, los cercados de las parcelas de «Cabrahigos» y «Moralejo», llega a cruzar el arroyo de Ahorcaperros, para continuar atravesando el «Cortijo de las Minillas» (dejando el asiento del mismo a la derecha) con dirección a Collado Hondo, por el

que pasa llegando al Arroyo del Manzano y, dejando a la derecha el cortijo de Teodoro Cenato, pasa pegando a su fachada posterior, para salir en un corto trayecto por el expresado arroyo, hasta llegar a la Fuente Herrumbrosa de los Manzanos, donde se aparta de él, para subir por el Collado de la Siletilla y, cruzando el camino de Fuencaliente al Cerezo, sigue hasta el Arroyo de Carrizuelos.

Toma este último aguas abajo, entre las fincas de «Los Volterones» y «Charneca», que quedan a izquierda y derecha respectivamente, y llega al Río de las Yeguas, para cruzarlo por el Vado del Charco del Carrizo y penetrar en el término municipal de Andújar, por donde continúa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA "VEREDA DEL CARRIZO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARDEÑA, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

DATOS PLANIMÉTRICOS

Listado de Coordenadas Absolutas U.T.M.

VEREDA DEL CARRIZO

PUNTO X Y

1D 384155.05 4243163.54
2D 384189.80 4243167.64
3D 384230.34 4243180.36
4D 384315.15 4243180.14
5D 384367.06 4243144.65
5D' 384377.87 4243141.17
5D'' 384388.83 4243144.13
6D 384459.00 4243187.29
7D 384492.46 4243188.04
8D 384531.64 4243202.12
9D 384578.47 4243196.62
10D 384625.64 4243191.05
10D' 384631.28 4243191.18
10D'' 384636.34 4243192.74
11D 384663.01 4243205.00
12D 384721.05 4243220.42
13D 384785.71 4243213.53
14D 384839.30 4243191.90
15D 384954.00 4243193.07
16D 385002.83 4243175.98
17D 385047.85 4243165.44
18D 385101.16 4243146.75
19D 385129.15 4243143.47
20D 385182.20 4243088.46
20D' 385192.88 4243082.70
20D'' 385204.92 4243084.16
21D 385245.84 4243102.88
22D 385288.18 4243122.25
23D 385341.34 4243151.17
24D 385394.04 4243179.85
25D 385451.95 4243173.79
26D 385495.50 4243175.19
27D 385535.13 4243159.76
27D' 385542.24 4243158.40
27D'' 385549.37 4243159.66
28D 385613.84 4243178.98
29D 385656.34 4243196.68
30D 385698.56 4243214.29
31D 385764.17 4243208.99
32D 385847.25 4243219.60
33D 385881.23 4243230.72
34D 385939.07 4243235.07
35D 385997.11 4243239.48
35D' 386006.11 4243242.40
35D'' 386012.84 4243249.09
36D 386022.62 4243264.83
37D 386087.07 4243321.21
38D 386132.07 4243344.01
39D 386155.80 4243325.20
40D 386183.33 4243316.81
41D 386230.76 4243307.18
42D 386288.04 4243278.19
42D' 386301.19 4243276.47
42D'' 386312.53 4243283.35
43D 386356.82 4243337.26

PUNTO X Y

44D 386398.16 4243399.65
45D 386416.06 4243413.97
46D 386441.95 4243431.73
47D 386499.69 4243498.76
48D 386520.21 4243510.41
48D' 386524.95 4243514.16
48D'' 386528.36 4243519.16
49D 386541.09 4243545.69
50D 386590.95 4243541.92
51D 386635.34 4243538.57
51D' 386643.07 4243539.50
51D'' 386649.86 4243543.33
52D 386704.83 4243590.46
53D 386780.92 4243627.06
54D 386810.69 4243634.41
55D 386871.05 4243646.21
56D 386928.69 4243657.48
57D 386976.66 4243663.25
58D 387025.64 4243668.89
59D 387085.85 4243671.53
60D 387148.49 4243674.14
61D 387226.16 4243682.75
62D 387304.68 4243691.46
63D 387371.59 4243691.15
64D 387440.58 4243690.82
65D 387502.78 4243681.17
66D 387577.75 4243677.09
67D 387642.94 4243663.52
68D 387708.05 4243649.98
69D 387754.60 4243620.94
69D' 387763.88 4243617.95
69D'' 387773.47 4243619.70
70D 387833.61 4243647.06
71D 387893.69 4243674.39
72D 387921.55 4243673.62
72D' 387926.64 4243674.13
72D'' 387931.43 4243675.91
73D 387988.06 4243705.72
74D 388043.74 4243735.03
75D 388102.25 4243760.96
76D 388160.74 4243786.91
77D 388235.77 4243829.40
78D 388256.93 4243844.91
79D 388336.55 4243874.72
80D 388347.39 4243855.11
80D' 388354.60 4243847.63
80D'' 388364.58 4243844.78
81D 388441.50 4243844.01
82D 388484.21 4243862.22
83D 388510.38 4243886.53
84D 388553.23 4243906.66
85D 388562.71 4243883.76
85D' 388571.76 4243873.76
85D'' 388585.10 4243871.79
86D 388660.46 4243886.82
87D 388707.91 4243887.66
87D' 388713.32 4243888.50
87D'' 388718.30 4243890.78
88D 388753.78 4243913.38
89D 388798.91 4243926.48
90D 388839.67 4243891.06
91D 388880.10 4243855.93

PUNTO X Y

92D 388894.80 4243831.57
93D 388920.37 4243813.26
94D 388933.56 4243788.64
95D 388960.29 4243744.86
95D' 388964.17 4243740.24
95D'' 388969.25 4243736.99
96D 389026.91 4243711.42
97D 389057.41 4243679.85
98D 389124.06 4243627.88
99D 389151.99 4243614.70
100D 389198.52 4243573.29
101D 389247.12 4243536.10
102D 389294.50 4243496.89
103D 389339.92 4243459.31
104D 389381.99 4243392.80
104D' 389385.41 4243388.72
104D'' 389389.79 4243385.68
105D 389437.15 4243361.58
106D 389474.88 4243350.34
107D 389516.39 4243309.89
108D 389537.31 4243294.40
109D 389582.25 4243251.27
110D 389628.31 4243207.17
111D 389698.35 4243160.36
112D 389767.40 4243114.30
113D 389789.30 4243072.34
114D 389846.04 4243012.63
115D 389862.42 4242983.93
116D 389884.69 4242957.01
117D 389920.74 4242926.34
118D 389995.31 4242878.39
119D 390046.60 4242858.15
120D 390091.16 4242838.88
121D 390114.40 4242834.62
122D 390181.63 4242801.75
123D 390193.83 4242788.79
124D 390200.08 4242767.22
124D' 390203.76 4242760.19
124D'' 390209.87 4242755.14
125D 390218.76 4242750.39
125D' 390223.69 4242748.54
125D'' 390228.92 4242748.05
126D 390250.55 4242748.98
127D 390274.52 4242755.39
128D 390308.82 4242725.56
129D 390343.52 4242695.37
129D' 390350.03 4242691.59
129D'' 390357.47 4242690.48
130D 390366.23 4242690.84
131D 390379.33 4242683.01
132D 390401.80 4242662.23
133D 390405.53 4242644.27
133D' 390408.77 4242636.81
133D'' 390414.71 4242631.26
134D 390435.50 4242618.61
135D 390440.46 4242612.02
136D 390440.58 4242593.48
136D' 390441.76 4242586.83
136D'' 390445.10 4242580.95
137D 390483.84 4242533.58
138D 390490.90 4242501.19
139D 390509.01 4242460.62

PUNTO	X	Y
140D	390522.79	4242442.30
141D	390524.96	4242429.36
142D	390539.60	4242401.38
143D	390559.56	4242375.46
143D'	390563.93	4242371.30
143D''	390569.34	4242368.63
144D	390588.63	4242362.53
145D	390619.15	4242310.12
146D	390652.73	4242270.72
147D	390667.86	4242237.19
148D	390656.75	4242207.16
148D'	390655.62	4242198.16
148D''	390658.58	4242189.58
149D	390692.68	4242135.36
149D'	390696.57	4242130.86
149D''	390701.62	4242127.69
150D	390754.85	4242104.57
151D	390783.64	4242076.36
152D	390832.63	4242053.56
153D	390886.13	4242029.52
154D	390907.49	4242028.49
155D	390953.32	4241984.16
156D	390967.50	4241961.18
157D	391008.67	4241929.58
158D	391043.58	4241919.88
159D	391093.65	4241895.94
160D	391110.62	4241892.52
161D	391133.43	4241866.30
162D	391169.08	4241847.08
163D	391205.11	4241836.76
163D'	391211.87	4241836.04
163D''	391218.47	4241837.63
164D	391255.49	4241853.57
164D'	391264.12	4241860.70
164D''	391267.57	4241871.34
165D	391268.14	4241890.41
166D	391275.22	4241920.01
167D	391289.15	4241952.31
168D	391295.40	4241961.95
169D	391308.61	4241972.25
170D	391312.31	4241974.20
171D	391390.40	4241981.92
172D	391438.57	4241956.98
173D	391470.78	4241930.31
174D	391461.63	4241877.28
174D'	391463.24	4241865.38
174D''	391471.37	4241856.54
175D	391544.27	4241814.64
176D	391580.61	4241775.81
176D'	391595.43	4241769.47
176D''	391610.11	4241776.12
177D	391639.56	4241809.01
178D	391686.26	4241831.61
179D	391724.60	4241804.35
180D	391766.58	4241774.95
181D	391831.55	4241758.70
1	384155.29	4243183.70
2	384185.62	4243187.20
3	384227.68	4243200.19
4	384315.20	4243200.14
4'	384321.08	4243199.24
4''	384326.44	4243196.65
5	384378.35	4243161.16
6	384448.52	4243204.32
6'	384453.42	4243206.49
6''	384458.72	4243207.28
7	384488.84	4243207.71

PUNTO	X	Y
8	384529.39	4243222.02
9	384580.82	4243216.48
10	384627.99	4243210.91
11	384656.25	4243223.80
12	384719.51	4243240.36
13	384790.62	4243232.91
14	384843.04	4243211.55
15	384957.22	4243212.81
16	385010.14	4243194.81
17	385053.15	4243184.72
18	385105.77	4243166.33
19	385131.46	4243163.34
19'	385138.03	4243161.40
19''	385143.56	4243157.36
20	385196.60	4243102.35
21	385237.52	4243121.07
22	385279.23	4243140.15
23	385331.78	4243168.74
24	385384.48	4243197.41
24'	385390.13	4243199.46
24''	385396.14	4243199.74
25	385452.67	4243193.78
26	385498.86	4243194.91
27	385542.39	4243178.40
28	385607.11	4243197.81
29	385648.64	4243215.14
30	385695.20	4243233.99
31	385763.71	4243228.99
32	385842.83	4243239.11
33	385877.31	4243250.33
34	385937.57	4243255.02
35	385995.60	4243259.42
36	386007.41	4243277.81
37	386075.88	4243337.79
38	386123.03	4243361.85
38'	386134.21	4243363.90
38''	386145.13	4243359.19
39	386165.09	4243342.91
40	386188.11	4243336.23
41	386237.32	4243326.07
42	386297.07	4243296.04
43	386340.71	4243349.17
44	386383.40	4243413.14
45	386403.60	4243429.61
46	386428.32	4243446.37
47	386486.98	4243514.20
48	386510.33	4243527.80
49	386523.12	4243554.48
49'	386531.15	4243563.05
49''	386542.60	4243565.64
50	386592.45	4243561.87
51	386636.84	4243558.51
52	386693.89	4243607.20
53	386774.16	4243645.89
54	386806.40	4243653.93
55	386867.21	4243665.84
56	386925.59	4243677.25
57	386974.48	4243683.09
58	387023.64	4243688.96
59	387085.02	4243691.51
60	387146.97	4243694.09
61	387223.96	4243702.63
62	387304.77	4243711.46
63	387371.68	4243711.15
64	387442.17	4243710.82
65	387504.86	4243701.08
66	387580.34	4243696.92

PUNTO	X	Y
67	387647.02	4243683.11
68	387715.50	4243668.54
69	387765.19	4243637.91
70	387825.33	4243665.27
71	387885.40	4243692.60
71'	387889.74	4243694.02
71''	387894.28	4243694.40
72	387922.11	4243693.61
73	387978.74	4243723.42
74	388035.02	4243753.04
75	388094.14	4243779.26
76	388150.71	4243804.34
77	388224.89	4243846.22
78	388247.42	4243862.51
79	388329.54	4243893.45
79'	388343.48	4243893.48
79''	388354.06	4243884.39
80	388364.89	4243864.78
81	388437.62	4243863.63
82	388473.20	4243878.92
83	388499.11	4243903.06
84	388544.88	4243924.84
84'	388560.85	4243925.36
84''	388572.04	4243913.86
85	388581.19	4243891.40
86	388658.31	4243906.79
87	388707.56	4243907.65
88	388745.54	4243931.61
89	388793.31	4243945.69
89'	388803.19	4243946.01
89''	388812.03	4243941.58
90	388852.79	4243906.16
91	388895.51	4243868.67
92	388909.50	4243845.14
93	388935.28	4243826.58
94	388951.56	4243797.54
95	388977.36	4243755.28
96	389038.38	4243727.81
97	389070.80	4243694.71
98	389134.51	4243644.93
99	389163.10	4243631.59
100	389211.26	4243588.72
101	389259.81	4243551.56
102	389307.19	4243512.36
103	389354.93	4243472.53
104	389398.89	4243403.49
105	389444.57	4243380.15
106	389480.55	4243369.52
106'	389484.99	4243367.60
106''	389488.85	4243364.65
107	389529.35	4243325.13
108	389550.20	4243309.69
109	389596.10	4243265.70
110	389640.83	4243222.77
111	389709.45	4243177.00
112	389778.50	4243130.94
112'	389782.31	4243127.63
112''	389785.17	4243123.48
113	389805.58	4243083.96
114	389862.06	4243024.60
115	389878.88	4242995.28
116	389898.92	4242971.06
117	389932.65	4242942.41
118	390004.42	4242896.19
119	390054.21	4242876.57
120	390096.95	4242858.02
121	390119.96	4242853.83

PUNTO	X	Y
122l	390193.49	4242817.85
123l	390208.39	4242802.50
123l'	390211.20	4242798.71
123l''	390213.04	4242794.36
124l	390219.29	4242772.78
125l	390228.19	4242768.03
126l	390247.53	4242768.75
127l	390269.24	4242774.69
127l'	390278.97	4242774.89
127l''	390287.65	4242770.48
128l	390321.94	4242740.65
129l	390356.65	4242710.46
130l	390365.57	4242710.83
130l'	390371.23	4242710.20
130l''	390376.48	4242708.01
131l	390391.38	4242699.12
132l	390415.44	4242676.86
132l'	390419.22	4242672.04
132l''	390421.38	4242666.31
133l	390425.11	4242648.35
134l	390448.93	4242633.43
135l	390456.44	4242624.05
135l'	390459.42	4242618.45
135l''	390460.48	4242612.19
136l	390460.58	4242593.61
137l	390499.32	4242546.24
137l'	390501.86	4242542.25
137l''	390503.39	4242537.77
138l	390509.91	4242507.39
139l	390526.21	4242470.82

PUNTO	X	Y
140l	390538.70	4242454.42
140l'	390541.24	4242450.03
140l''	390542.59	4242445.15
141l	390543.97	4242435.58
142l	390556.40	4242412.24
143l	390575.38	4242387.70
144l	390594.67	4242381.59
144l'	390601.11	4242378.23
144l''	390605.90	4242372.73
145l	390635.47	4242321.69
146l	390669.62	4242281.44
147l	390686.09	4242245.41
147l'	390687.84	4242237.89
147l''	390686.62	4242230.26
148l	390675.51	4242200.22
149l	390709.59	4242146.04
150l	390766.09	4242121.12
151l	390795.04	4242092.79
152l	390840.97	4242071.75
153l	390890.51	4242049.04
154l	390908.11	4242048.48
154l'	390915.28	4242046.91
154l''	390921.40	4242042.87
155l	390968.53	4241997.14
156l	390981.96	4241975.01
157l	391017.97	4241947.29
158l	391051.02	4241938.45
159l	391099.93	4241914.93
160l	391114.39	4241912.16

PUNTO	X	Y
160l'	391119.91	4241910.23
160l''	391124.63	4241906.79
161l	391145.29	4241882.41
162l	391176.59	4241865.62
163l	391210.56	4241856.00
164l	391247.58	4241871.94
165l	391248.31	4241893.05
166l	391256.24	4241926.32
167l	391271.51	4241961.75
168l	391280.66	4241975.47
169l	391297.75	4241989.04
170l	391306.55	4241993.36
171l	391388.43	4242001.83
171l'	391394.17	4242001.57
171l''	391399.60	4241999.68
172l	391449.61	4241973.65
173l	391483.53	4241945.72
173l'	391489.54	4241937.25
173l''	391490.49	4241926.91
174l	391481.34	4241873.88
175l	391556.69	4241830.32
176l	391595.21	4241789.47
177l	391627.51	4241825.01
178l	391677.55	4241849.61
178l'	391687.93	4241851.53
178l''	391697.84	4241847.90
179l	391736.18	4241820.66
180l	391774.90	4241793.14
181l	391836.30	4241778.13

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada de Azuel al Cerezo, en el término municipal de Cardeña, provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Azuel al Cerezo», en el término municipal de Cardeña, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, con una anchura legal de 8 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 11.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, y dentro del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cardeña, por el Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 2 de septiembre de 1998, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Cardeña, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 5 de noviembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 5 de octubre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 9 de mayo de 2000.

Quinto. El día de inicio de las operaciones materiales de deslinde se formularon alegaciones, que fueron recogidas en el Acta de Deslinde, por parte de los siguientes:

- Don Baltasar Coletto Díaz, que manifiesta que la vía pecuaria no se ha trazado por el sitio correcto, pasando por una parcela de su propiedad.
- En idénticos términos se manifiesta don Pedro Rico Caballero, cuya alegación es posteriormente estimada.
- Don José Miguel Gil Herruzo, don Plácido Gil Herruzo y doña Antonia Herruzo Rodríguez proponen que se modifique el trazado de la vía pecuaria.
- Don Francisco Vacas Sánchez solicita una modificación de trazado.
- Doña María y don Antonio Romero Tamaral alegan la no existencia de la vía pecuaria.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

A la Proposición de Deslinde, en fase de información pública, se han presentado alegaciones por parte de los siguientes:

- Don Bartolomé Romero Vacas, que más que una alegación presenta una Comunicación en la que manifiesta que no tiene propiedades que se vean afectadas por el presente Deslinde.
- Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Sobre las alegaciones anteriormente citadas, se solicitó el preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 20 de noviembre de 2000.